

**UNIVERSIDAD MAYOR SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



**TRABAJO DIRIGIDO**

**“NECESIDAD DE SANCIONAR A PERSONAS QUE  
EJERZAN VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL  
DENTRO EL CODIGO PENAL BOLIVIANO”**

**POSTULANTE:**

**EDGAR NESTOR DURAN PALACIOS**

**TUTOR:**

**ABRAHAM AGUIRRE ROMERO**

**La Paz – Bolivia**

**2010**

## ***Dedicatoria***

*Para mis padres Néstor Durán y Betty Palacios, por su comprensión y ayuda en momentos malos y buenos. Me han enseñado a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi perseverancia y mi empeño, y todo ello con una gran dosis de amor y sin pedir nunca nada a cambio.*

*A Dios que me ha dado la vida y fortaleza para terminar este proyecto de investigación.*

## ***Agradecimientos***

*A mi tutor, mis docentes universitarios y profesores a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a esta prestigiosa universidad la cual abrió abre sus puertas a jóvenes como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien.*

*Por último a mis compañeros porque en esta armonía grupal lo hemos logrado y a mi director quién nos ayudó en todo momento.*

**ÍNDICE**  
**LA NECESIDAD DE SANCIONAR A PERSONAS QUE EJERZAN**  
**VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DENTRO EL CÓDIGO PENAL**  
**BOLIVIANO**

**PRÓLOGO**

**AGRADECIMIENTOS**

**INTRODUCCIÓN ..... 1**

**PARTE DIAGNÓSTICA 2**

**CAPÍTULO I..... 2**

**PROBLEMÁTICA..... 5**

**DEFINICIONES DE LOS TERMINOS USADOS DENTRO EL TEMA..... 5**

1.1. VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL..... 6

1.2. ABUSO SEXUAL..... 7

1.3. CLIENTE, AGRESOR O SEXUAL..... 7

1.4. SEXUALIDAD..... 7

1.5. NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE..... 7

1.6. PROSTITUCION INFANTIL O EXPLOTACION SEXUAL  
TRADICIONAL..... 7

1.7. TRAFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA FINES  
COMERCIALES..... 8

1.8. TURISMO SEXUAL..... 8

1.9. PORNOGRAFIA INFANTIL..... 8

1.10. TRABAJO INFANTIL..... 8

1.11. INTERMEDIARIOS..... 9

1.12. PROXENETA..... 9

|   |    |
|---|----|
| FACTORES DE RIESGO Y CAUSAS QUE OCASIONAN EL<br>CRECIMIENTO DE ESTE DELITO.....   | 9  |
| <b>CAPÍTULO II.....</b>   | 14 |
| <b>NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA<br/>VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.....</b>   | 14 |
| 2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.....   | 14 |
| 2.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA.....   | 15 |
| 2.3. DERECHO COMPARADO.....   | 18 |
| <b>PARTE PRONÓSTICA</b>   |    |
| <b>CAPÍTULO III.....</b>  | 24 |
| <b>PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL<br/>EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD<br/>DE EL ALTO – BOLIVIA.....</b>                      | 23 |
| 3.1. TESTIMONIOS DE INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EN<br>CONTRA DE LA PROBLEMÁTICA.....   | 30 |
| 3.1.1. MUNASIM KULLAKITA.....   | 30 |
| 3.1.2. MAYA PAYA KIMSA.....   | 31 |
| 3.1.3. SEPAMOS.....   | 33 |
| 3.1.4. CUNA.....  | 34 |
| <b>PARTE PROPOSITIVA</b>  |    |
| <b>CAPÍTULO IV.....</b>   | 35 |
| <b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES SOBRE LA NECESIDAD<br/>DE INCLUIR EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL<br/>COMERCIAL EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.....</b> | 35 |
| 4.1. PROPUESTA DE INCLUSION DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA<br>SEXUAL COMERCIAL EN EL CODIGO PENAL BOLIVIANO.....   | 39 |
| 4.1.1. TIPO PENAL.....  | 39 |
| 4.1.2. VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.....  | 40 |
|   | 40 |
|   | 40 |

|   |           |
|---|-----------|
| 4.1.3. PRESTACION ECONOMICA.....        | 41        |
| 4.1.4 ACTO VEJATORIO.....               | 40        |
| 4.1.5 EJECUCIÓN DEL ACTO VEJATORIO..... | 40        |
| 4.1.6 EFECTOS DIRECTOS DEL DAÑO.....    | <b>40</b> |
| 4.1.7 EFECTOS INDIRECTOS DEL DAÑO.....  | 40        |
| PROPUESTA DE INCLUSIÓN.....             | 40        |
| <b>CONCLUSIONES.....</b>                | <b>42</b> |
| <b>RECOMENDACIONES.....</b>             | <b>44</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>                | <b>46</b> |
| <b>ANEXOS</b>                           |           |

# **NECESIDAD DE SANCIONAR A PERSONAS QUE EJERZAN VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL DENTRO EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

## **INTRODUCCIÓN**

La violencia sexual comercial se reviste de muchas formas diferentes, es dinámica y adaptable al igual que otras formas de actividades delictivas, cambia constantemente para burlar la labor de prevención de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y más en nuestro país donde la violencia sexual comercial se encuentra inmersa dentro de las finalidades de trata y no así como un delito independiente; cada día a nivel mundial aparecen nuevos métodos de prevenir, investigar y combatir este delito y maneras más efectivas de proteger y prestar asistencia a las víctimas, la cooperación internacional es crucial en la lucha de ese mal, ya que a través de ellos se realiza las intervenciones necesarias contra la trata y por ende contra la violencia sexual comercial.

Es por ello que con el fin de visibilizar este problema se realiza una investigación mas profunda, para detectar algunas de las causas que la producen; las formas en que los proxenetas captan a niños, niñas y adolescentes que son vulnerables por las condiciones en las que se desarrollan, para convertirlas en un instrumento de ganancias ilícitas; cómo por las circunstancias y la poca información con la que cuentan las familias bolivianas concretamente padres y madres, este accionar de aquellos hombres e incluso mujeres que tienen relaciones sexuales con menores de edad se han visto naturalizadas, siendo en consecuencia parte de la vida cotidiana de la sociedad.

El presente trabajo pretende establecer de manera resumida la labor que muchas instituciones privadas realizan con el afán de luchar contra la violencia sexual comercial en la ciudad de El Alto, donde se ha presentado el mas grande índice de criminalidad, sus logros y carencias; y a su vez se pretende dar los lineamientos básicos para que la misma sea tipificada en el Código Penal Boliviano.

# **CAPITULO I**

## **PARTE DIAGNÓSTICA**

### **CAPÍTULO I**

#### **PROBLEMÁTICA**

“La violencia Sexual Comercial es uno de los contextos más graves porque se vulneran los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. Atenta contra su integridad, su dignidad, su desarrollo, afectándose severamente múltiples derechos, como por ejemplo, su derecho a la protección contra todas las formas de violencia, su derecho a la salud y a la educación, su derecho a vivir con una familia y su derecho a la justicia y, a veces incluso, su derecho a la vida. A la vez que es un acto delictivo, “es una forma de explotación económica asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud”, revela Pinheiro en su estudio Sobre Violencia Contra las Niñas, Niños y Adolescentes.

En muchos casos hay un consentimiento y cooperación inicial de la víctima hacia los explotadores, seguido después de una coacción, todo ese consentimiento inicial queda anulado cuando comienza el engaño, en el caso concreto las y los adolescentes por su condición etérea no tienen capacidad plena para decidir libremente, según la Constitución Política del Estado la ciudadanía se la ejerce a partir de los 18 años, momento en el cual una persona tiene la capacidad de elegir y de ser elegido, lo que tácitamente nos señala que ya tiene un criterio formado para poder decidir sobre sus actos.

Frente a esto, la sociedad se manifiesta débil, pues la comunidad muchas veces se da cuenta de lo que sucede y no reacciona para evitarlo, prevenirlo o denunciarlo ante las autoridades.

La violencia sexual comercial de la niñez y adolescencia, es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes, por circunstancias de vida, suelen ser más débiles y vulnerable. Se trata de un fenómeno en donde el adulto visualiza a la persona menor de edad como un objeto o producto comerciable (susceptible de ser comprado o vendido) para la satisfacción de sus propios deseos y fantasías.

Algunos la señalan como una forma de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, dando a entender que la víctima ofrece un servicio, pero consideramos que el niño, niña o adolescente no tiene la capacidad de decidir sobre el trabajo o actividad que pueda realizar, es una violación de sus derechos, no es una opción personal, mas por el contrario una forma de esclavitud, al ser presos de las circunstancias las que los obligan a estar inmersos dentro de esta actividad donde no ganan mucho dinero y sus vidas no son fáciles, los responsables de este abuso son los adultos que de forma abusiva acceden sexualmente a niños(as) y adolescentes.

No se trata de un problema exclusivo de países en desarrollo o de grupos minoritarios, ni de una actividad de trasiego desigual donde los países más pobres proveen a los más ricos de un mercado libre de niños y niñas para su utilización y consumo, aunque es bien conocido que sí se establecen vínculos estrechos entre países en desarrollo y países industrializados.

La violencia sexual comercial no conoce de fronteras ni de clases; existe prácticamente en todos los países del mundo y está presente en todos los estratos sociales y, contrario a lo que comúnmente se cree, también y principalmente se asienta y echa raíces a nivel nacional, porque para dar continuidad a la actividad se requiere de generar en cada país un mercado local con consumidores nacionales, tal y como se desprende de una reciente investigación realizada por el Instituto de Estudios Éticos para el Desarrollo (INEED), de la Universidad Católica de Costa Rica, donde se concluye que la mayoría de los clientes o explotadores, son personas del lugar adultos.

Dentro de este contexto, son variadas las causas que conllevan a este flagelo, una de ellas es la condición de miseria o pobreza, aunque no necesariamente en todos los casos, está<sup>1</sup> demostrado que no todas las víctimas de violencia sexual provienen de familias pobres, también se ven afectadas niñas, niños o adolescentes que por distintos motivos se fugan de sus hogares de clase media y que ven dentro de esta actividad un “trabajo”, ya que es el

---

<sup>1</sup> Unicef-OIT, “La Niñez Clausurada”, Impreso en Bolivia, 2004, Pág. 7.

único medio para poder sobrevivir por su cuenta, o sencillamente para poder adquirir más bienes de consumo.

Si bien se puede señalar como los principales impulsores de esta actividad a proxenetas y clientes como el eslabón primario de esta compleja cadena, distintas investigaciones realizadas en otros países, o por instituciones no gubernamentales concluyen que se trata de una actividad desarrollada al amparo de redes u organizaciones delictivas altamente especializadas y con soportes tecnológicos de avanzada, en las que participan diversos actores. Intermediarios, reclutadores (incluida la familia), taxistas y propietarios de hoteles, constituyéndose solo parte de la vasta gama de personas involucradas en las distintas transacciones ilícitas subyacentes, tales como el soborno, la falsificación de documentos, inmigraciones ilegales<sup>2</sup>, para mencionar solamente algunas.

Acerca de las causas por la que los niños, niñas y adolescentes se ven involucradas en esta actividad, son variadas y complejas. Van desde la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, así como la apremiante situación económica y de desventaja social en que se encuentran, frente al espejismo de una mejor vida, ofrecida por los proxenetas, hasta el desgaste o distorsión de valores, donde sucumben frente a las posibles cosas materiales que podrían ganar. A todo lo anterior debemos agregar arraigados patrones culturales y actitudes históricas, propios de una sociedad de estructura patriarcal, que ubica a la niñez y a la mujer en un nivel de inferioridad con respecto al varón adulto, quien mira en aquellas personas, un objeto de su posesión.

En todo caso, lo realmente importante es comprender el fenómeno dentro del contexto social en que se desarrolla, para así orientar las acciones requeridas en la dirección correcta y evitar caer en la tentación como comúnmente sucede- de involucrar prejuicios en la toma de decisiones, y juzgar a la persona menor como quien busca soluciones fáciles a su realidad. Es preciso tener conciencia de que, sin importar las causas que motivaron u obligaron a un niño, niña o adolescente a ser partícipe en este vergonzoso negocio, que lesiona y degrada su

---

<sup>2</sup> Gutiérrez Sandra, “Infancia Robada”, 2008, Disponible en [cimacnoticias/documentos2008/amndi](http://cimacnoticias/documentos2008/amndi)

cuerpo, capacidades y autoestima, éste, lejos de ser un cómplice, es víctima de personas inescrupulosas que se aprovechan de su circunstancia, vulnerabilidad y necesidades.

## **DEFINICIONES DE LOS TERMINOS USADOS DENTRO DEL TEMA**

**1.1. VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.-** Al empezar a referirnos a la problemática debemos señalar que son distintos los términos usados, tales como explotación sexual comercial, prostitución infantil, muchos de los investigadores e instituciones que trabajan en el tema le dan distintos alcances.

Algunos han hecho a nuestro criterio mal uso del término “Prostitución Infantil”, si bien aparece en diversos instrumentos normativos, el término puede hacer pensar erradamente que los niños y niñas víctimas se encuentran en dicha situación a partir de actos voluntarios, autónomos y libres, por lo que se sugiere llamarla contactos sexuales remunerados, como explica el informe genérico situacional de *Save The Children- Suecia sobre Abuso Sexual Infantil Y Explotación Sexual*. Es así que son variados los términos usados por las diferentes instancias gubernamentales y no gubernamentales, a continuación señalamos algunas de las definiciones más usadas de las instituciones más representativas en el mundo:

Para la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) la explotación sexual comercial infantil es **aquella agresión sexual realizada por un adulto hacia un niño**, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros; considera que la explotación sexual comercial infantil es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual<sup>3</sup>.

La Declaración de Estocolmo,<sup>4</sup> adoptada en el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil (1996), define la explotación sexual comercial infantil como “una forma de coerción y violencia contra los niños (que) equivale al trabajo forzoso y a una forma

---

<sup>3</sup> Unicef-OIT, “La Niñez Clausurada”, Impreso en Bolivia, 2004, Pág. 12

<sup>4</sup> Ibídem, Pág. 9.

contemporánea de esclavitud” es una violación fundamental de los derechos de la niñez, abarcando el abuso sexual por parte del adulto, e incluye remuneración en dinero o en especie para el niño o para una tercera persona o personas. El niño/a es tratado como un objeto sexual y como mercancía”. La explotación sexual comercial de la niñez; mientras que en el *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el “Protocolo de Palermo”), la definición del término “explotación” incluye “la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. En 2006, el *Informe del Experto independiente encargado del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños* también reconoce que la explotación de los niños menores de 18 años mediante la prostitución, pornografía infantil y actividades similares constituye un acto de violencia.

La IPEC/OIT la definen como: "La utilización del niño/a como objeto sexual en una transacción monetaria o en especie/servicio. Se puede manifestar de tres formas: las relaciones sexuales remuneradas, la utilización de niñas/os en pornografía y el tráfico y/o venta con fines sexuales"<sup>5</sup>.

La UNICEF: "Cuando un adulto, organización, grupo u otro niño obliga o induce a un niño a practicar relaciones sexuales o a participar en actividades sexuales a cambio de dinero, favores o cualquier forma de pago. La explotación sexual comercial es ilegal, constituye una forma grave de abuso infantil y es una violación de los derechos de la infancia".

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, señala a la violencia sexual comercial como: "Por prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución".

**1.2. ABUSO SEXUAL.-** Se define como “...Contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (agresor) usa al niño para estimularse sexualmente él mismo, al

---

<sup>5</sup> Organización Internacional del Trabajo - IPEC, Disponible en [www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang](http://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang)

niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando esta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en una posición de poder o control sobre otro.” Definición aportada por *National Center of Child Abuse and Neglect* (1978)<sup>6</sup>.

**1.3. CLIENTE, AGRESOR O VIOLENTADOR SEXUAL.-** Es la persona que se involucra en algún tipo de actividad de contenido sexual con un niño, niña, adolescente y adulto donde medie dinero, beneficios en especie, algún tipo de favor o pago a él o ella o a tercera persona<sup>7</sup>.

**1.4. SEXUALIDAD.-** Es el estímulo sexual, orientación sexual, o placer sexual que se construye en la relación entre las personas en un proceso simbólico, cultural e ideológico.

**1.5. NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.** - Todas las personas menores de 18 años de edad. En la mayoría de los países de América Latina, las leyes consideran niños hasta 12 años y adolescentes hasta 18 años completos. Los niños, niñas y adolescentes son considerados en condición peculiar de desarrollo, y sujetos de protección y bienestar por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.

**1.6. PROSTITUCIÓN INFANTIL O EXPLOTACIÓN SEXUAL TRADICIONAL.-** Es la comercialización de niños y adolescentes como mercancía sexual a cambio de una remuneración en dinero o en especie, generalmente con la participación de un intermediario.

La palabra prostitución es bastante discutible entre los especialistas y estudiosos, una vez que la utilización de la misma oculta la naturaleza del comportamiento sexualmente abusivo, desviando el enfoque y dando una idea de consentimiento informado, lo que coloca a los niños, niñas y adolescentes en situación de infractores en lugar de víctimas.

**1.7. TRÁFICO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA FINES COMERCIALES.-** Se denomina tráfico de niños y adolescentes a la actividad lucrativa de transportarlos con fines sexuales comerciales. El reclutamiento y traslado puede ser entre

---

<sup>6</sup> Save the Children “Abuso Sexual Infantil, Manual para Profesionales”, Edición Save The Children, Primera Edición, 2001, Pág. 13.

<sup>7</sup> Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, “Proyecto de Ley sobre la Ley Integral de Trata de Personas, 2010, Pág. 3.

países o en el interior del propio país, con o sin el consentimiento de los responsables por el menor de edad, y mediante engaño o coerción.

**1.8. TURISMO SEXUAL.-** Es la explotación sexual de niños y adolescentes por visitantes, en general, procedentes de países desarrollados o también visitantes del propio país, involucrando la complicidad, por acción directa u omisión, de los sectores y servicios del ramo del turismo. Puede ser a través de viajes organizados en grupos o individual, en los que se incluye dentro de los servicios a ser prestados, relaciones sexuales con menores de edad en el lugar de destino. También son considerados turismo sexual los casos en que la persona no haya contratado el servicio, pero, acepta las ofertas que hacen las redes de explotación sexual en el lugar de destino<sup>8</sup>.

**1.9. PORNOGRAFÍA INFANTIL.-** Se refiere a representación visual o auditiva de una persona menor de edad en un acto sexual explícito, real o simulado, y con exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual del usuario y casi siempre con fines lucrativos para el intermediario. Envuelve la producción, distribución y el uso de material visual o auditivo en que utilizan niños y adolescentes en un contexto sexual. Son considerados explotadores los productores (fotógrafos y videomakers), los intermediarios (personal de apoyo), los difusores (anunciantes, comerciantes y publicitarios) y los consumidores del producto final. Actualmente el mayor y más complejo medio de difusión de la pornografía infantil son los sitios web en Internet<sup>9</sup>.

**1.10. TRABAJO INFANTIL.-** Toda actividad que implica la participación de los niños en producción y comercialización de bienes o en la prestación de servicios a personas físicas o jurídicas, que les impidan el acceso, rendimiento y permanencia en la escuela o se realice en ambientes peligrosos, produzcan efectos negativos inmediatos o futuros, o se realice en condiciones que afectan el desarrollo psicológico, físico, moral o social de los niños<sup>10</sup>.

**1.11. INTERMEDIARIOS.-** En esta categoría entran los taxistas, botones de hoteles, dueños de residencias, vendedores informales, miembros de pandilla, quienes se benefician

---

<sup>8</sup> Defensa de Niños Internacional “Acercamiento y Conceptualización sobre la Violencia Sexual contra Personas Menores de Edad”, Costa Rica, 2003, Pág. 57.

<sup>9</sup> Ibídem, Pág. 34

<sup>10</sup> Organización Internacional del Trabajo, 2002, Disponible en <http://White.oit.org.pe/ipec/pag382>.

directamente por ayudar a facilitar el contacto sexual entre los niños, niñas y el explotador o proxeneta.

**1.12. PROXENETA.-** Se define como todo individuo "que se aprovecha injustamente de algún desequilibrio de poder entre ellos y una persona menor de 18 años con el fin de usarlos sexualmente, ya sea para obtener beneficios materiales o por placer personal" (Este puede ser de cualquier condición social, nivel educativo, casado o soltero, hombre o mujer, y llegar a ser explotador por diferentes motivos (oportunidad, "glotonería sexual", miedo al sida, deseo de poder, etc.)

## FACTORES DE RIESGO Y CAUSAS QUE OCASIONAN EL CRECIMIENTO DE ESTE DELITO

La explotación sexual comercial no sólo es un acto de violencia que afecta a algunos niños, niñas y adolescentes, sino que se constituye en una de las más graves violaciones de sus derechos humanos y un crimen sancionado por muchas legislaciones nacionales. Ocurre cuando una o varias personas, con la promesa de una remuneración económica o de cualquier otro tipo de retribución como el pago en especie, inclusive bajo amenazas, involucran o utilizan a un niño, niña o persona adolescente menor de 18 años en actividades sexuales comerciales.

Atenta contra su integridad, su dignidad, su desarrollo, afectándose severamente múltiples derechos, como por ejemplo, su derecho a la protección contra todas las formas de violencia, su derecho a la salud y a la educación, su derecho a vivir con una familia y su derecho a la justicia y, a veces incluso, su derecho a la vida. A la vez que es un acto delictivo, es una forma de explotación económica asimilable a los trabajos forzados y a la esclavitud.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de explotación sufren particularmente graves daños físicos, como por ejemplo, embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, lesiones por violencia física; daños psicológicos como la pérdida de autoestima, desconfianza, culpa y la tristeza y daños sociales como la marginación, la humillación y la exclusión, así como problemas para la comunicación verbal y escrita.

En los estudios realizados por el Programa para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (IPEC-OIT) se abordó los factores de riesgo en torno de la violencia y explotación sexual de niños y adolescentes implica en reafirmar que se trata de un problema de naturaleza compleja y multicausal, en el cual interfieren factores de orden económico, social, cultural y político, que se reflejan en los procesos educacionales, de salud, de disciplina, de organización familiar, entre otros.

Los factores de riesgos son procesos que se articulan como estructurales y estructurantes en la construcción de relaciones de violencia, que amenazan o producen efectivamente niños y adolescentes víctimas del abuso y explotación sexual, tales como: desigualdad, inequidad, desintegración familiar, consumismo, migración rural-urbana, discriminación, abuso sexual intrafamiliar, tráfico de drogas y de seres humanos.

Mientras tanto algunos factores podrán ser destacados como elementos fundamentales en esta articulación constituyente del fenómeno de la violencia sexual.

El silencio, los secretos y sigilos que rodean el abuso sexual cometido por familiares o personas próximas, descalifican las revelaciones verbales y no verbales de las víctimas en nombre de fidelidad y de intereses de diversos órdenes. La mayor parte de niños y adolescentes de la calle que se prostituyen para sobrevivir ya fueron víctimas del silencio que envuelve la violencia sexual intrafamiliar.

Por otro lado la sociedad adopta una postura de indiferencia o también de tolerancia, culpando a las propias víctimas, dimensionando el problema al ámbito privado y no como fenómeno social contradictorio en el proceso de formación, civilización y evolución de la sociedad.

Es en la sombra de este muro de silencio que se crean y fortalecen las redes de explotación sexual comercial, reafirmando la creencia de la impunidad.

La pobreza, aunque no pueda ser considerada un factor de riesgo en si misma, ya que las víctimas de la violencia sexual no pertenecen únicamente a los estratos pobres, genera

situaciones de privación y de vulnerabilidad que favorecen las condiciones para la aparición de fenómenos como la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

La pobreza extrema afecta decididamente las condiciones de vida de las familias, que no encuentran alternativas de sustento para todos sus miembros, y obligada a que un gran número de niñas y niños desarrollen estrategias de sobrevivencia en las calles. En este espacio, por sí mismo violento, las alternativas que encuentran no son muchas. Ellas navegan entre la delincuencia, como el tráfico de drogas y las redes del crimen.

No es sin razón que el Convenio 182 de la OIT considera la explotación sexual de niños y niñas en la categoría de las peores formas de trabajo infantil y determina acciones inmediatas para su erradicación.

La situación de pobreza, en los países en desarrollo, han sido agravadas con la globalización de la economía, que es el caso de América Latina. Esta situación coloca a la región en su más extrema vulnerabilidad por dejar a las familias pobres cada día con más dificultades para suplir sus necesidades básicas. Así los niños pasan a ser, necesariamente, absorbidos como elementos proveedores de sus propias necesidades<sup>11</sup>.

En estas condiciones, las niñas, principalmente, ganan el mercado como empleadas domésticas, ambiente en que también son explotadas inclusive sexualmente, y otros espacios marginales van surgiendo como alternativa, siendo la violencia sexual comercial un camino casi que regular. En esta trayectoria es que actúan los criminales para traficar niños vía adopción ilegal, así como a través del engaño de sus familiares, que venden sus hijos y contribuyen así a la expansión del mercado del sexo por el mundo.

Las investigaciones existentes que trabajan el aspecto de la educación y desarrollo intelectual de los niños, niñas y adolescentes víctimas de la violencia sexual, dan cuenta de que la gran mayoría está por fuera del sistema regular de enseñanza o en situación de atraso escolar.

---

<sup>11</sup> Instituto Interamericano del Niño “La Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina”, Montevideo \_Uruguay, Pág. 4.

Aquellos que van a la escuela tienen un bajo rendimiento y más de la mitad repite más de una vez el mismo grado.

Asimismo, más de la mitad abandonan la escuela antes de completar el primer ciclo escolar. Por otro lado, estudios del área de educación y desarrollo personal indican que a cada año de escolaridad que una persona alcanza en edad adecuada, aumenta en torno del 20% sus chances de colocación en el mercado de trabajo. Esta constatación denota el grado de riesgo de la falta de educación para las víctimas de explotación sexual, pues están comprometiendo, de forma radical, las posibilidades de futuro fuera de las mallas de la explotación, que no es solamente sexual, como lo es el subempleo y la baja remuneración que obtendrán en el mercado laboral cuando adultos.

Es inherente la práctica cotidiana de la violencia sexual comercial vivir en condiciones de alto riesgo para la salud física, psicológica, sexual y reproductiva, no es raro que este grupo vulnerable padezca enfermedades de transmisión sexual, VIH/SIDA, embarazo precoz indeseado, abortos provocados y no asistidos, mortalidad materna, lesiones físicas, deficiencia en el crecimiento (mala alimentación, pérdida del sueño y peso), enfermedades alérgicas y respiratorias, así como dependencia química, entre otras.

En el aspecto psicológico la depresión y la agresividad, son de alta prevalencia y han sido responsables de muertes violentas y de suicidios.

Estos son algunos de los factores en el campo de la salud del niño, la niña y el adolescente que pueden comprometer el desarrollo de una sexualidad normal y sana y perpetuar la explotación sexual como forma de vida.

La ausencia de políticas públicas de protección social y seguridad para los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sumadas a la ausencia de una conciencia crítica y de la constitución de la ciudadanía acaba por no dejarlos percibir su situación en el contexto de violencia. Esta realidad pasa a ser entonces incorporada como condición necesaria de sobrevivencia y los explotadores pasan a ser vistos como sus aliados y salvadores. Los niños,

niñas y adolescentes explotados asumen ser “culpables”, aunque son víctimas y toman los estigmas que les son conferidos como parte de sus identidades reales.

A partir de entonces, pasan a vivir en el aislamiento, con una baja autoestima, avergonzados y desconfiados, internalizados en la violencia como forma de resolución de conflicto, lo que dificulta sobremanera las pocas oportunidades de rescatarlos para un posible proceso de rehabilitación.

Lo que se puede afirmar es que las redes existentes de protección y seguridad de los niños, adolescentes y familias están fallando, abriendo espacios para las redes de opresión, explotación y violencia que así obtienen la materia prima de forma fácil para ampliar sus negocios violadores de derechos fundamentales y deshumanizantes.

Aunque las otras modalidades de violencia, como el abuso sexual intrafamiliar, tengan la misma gravedad y riesgos que la violencia sexual comercial, esta última contiene factores adicionales de extrema importancia en virtud de que se establece mediante relaciones de mercado y de trabajo y opera mediante redes mundiales.

Por tanto, el aislamiento social, la pérdida de control, el abuso de drogas y alcohol, la baja escolaridad y el desempleo, entre otros, constituyen factores vulnerables a la proliferación de la corrupción, de la impunidad, de la anuencia de las autoridades y, consecuentemente, a la expansión de las redes nacionales e internacionales de violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

# **CAPITULO II**

## **CAPÍTULO II**

### **NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL**

#### **2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Estas son algunas de las normas jurídicas destinadas a la protección de los menores de edad:

Convención de los Derechos del Niño (1989) ratificado por Bolivia en 1990, en su artículo 34'' exhorta a los estados a proteger a los niños de las actividades sexuales ilegales, y de la explotación en la pornografía y la prostitución y en el artículo 35 se refiere a la protección de los niños contra la venta secuestro y trata''.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta, la prostitución, y uso de niños en la pornografía, ratificado por el Estado Boliviano en junio de 2003, que'' define a la prostitución de niños, niñas y adolescentes como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra forma de retribución''.

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, de 1999 ratificado por el Estado Boliviano en 2003, en su Artículo tercero señala las peores formas de trabajo infantil es la utilización y reclutamiento o la oferta de los niños para la prostitución la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.

Declaración del Congreso Mundial contra la explotación sexual de los niños o Declaración de Estocolmo, fue la primera conferencia global realizada para frenar la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes, establece entre otras cosas la necesidad de que cada estado elabore y ponga en marcha planes de acción para la erradicación de esta ilegal actividad. Cinco años después en diciembre de 2001 en Yokohama, Japón, se realizo el segundo congreso mundial contra la explotación sexual de niños, donde se valoró los adelantos logrados y se ratificó que la explotación sexual no puede ser tolerada y que su erradicación compromete la acción de todos.

Los principios y derechos protegidos contra la violencia sexual hacia la niñez y adolescencia se encuentran incorporados en algunos instrumentos internacionales que el Estado Boliviano ha ratificado en los últimos años, así como por una serie de leyes internas que se han venido promulgando en el país durante los últimos 10 años.

## **2.2. LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

De manera general podemos decir que el Estado Boliviano cuenta con un marco institucional, con normas y medidas legislativas y políticas públicas orientadas a la protección de los derechos de la niñez y adolescencia.

La Constitución Política del Estado Plurinacional, en el Capítulo II de los Derechos Fundamentales Art 15 inciso I, señala que “toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual, nadie sufrirá tratos crueles inhumanos, degradantes o humillantes”. Establece también que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, creciendo en su familia de origen o adoptiva, además de tener el deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención en los servicios públicos y privados, el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia del personal especializado (Art. 90).

La principal norma que regula la materia es el Código del niño, niña y adolescente, en vigencia desde 1999, con la cual el Estado asume uno de los compromisos emergentes de la Convención sobre los derechos del niño, tomando como enfoque la protección integral de la niñez y adolescencia y su consideración como sujetos de derecho.

En materia judicial, a partir de la aplicación del Código del niño, niña y adolescente, se crea una jurisdicción específica, expresada en los Juzgados de la niñez y adolescencia.

El Código del niño, niña y adolescente establece un marco jurídico general para la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y no cuenta con disposiciones específicas sobre la violencia sexual comercial.

Se regulan los derechos a la libertad (art. 101), que comprende el libre tránsito, el derecho al respeto (art. 105), que consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica y moral del niño, niña o adolescente, abarcando la preservación de la imagen, la identidad, valores y opiniones. El artículo 106 establece la obligación de velar por su dignidad y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar los hechos de maltrato.

Constituye maltrato (art. 106), todo acto de violencia, ejercido por cualquier persona o institución, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por el Código y otras leyes, ocasionándoles daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional.

El Código (art. 135), considera trabajos atentatorios a la dignidad los realizados en salas o sitios de espectáculos obscenos, talleres y lugares que ofrecen material pornográfico, y en locales de diversión para adultos, como bares, cantinas, tabernas, salas de juegos, así como también las propagandas, películas y vídeos que atenten contra la dignidad.

Señala como políticas de prevención (art. 158) la prioridad de la sociedad y el Estado para prevenir situaciones contra la integridad personal de niños, niñas y adolescentes. Las políticas de protección (art. 189), deberán considerar la situación de riesgo social que los amenaza por el incumplimiento y violación a sus derechos.

En el ordenamiento penal la violencia sexual comercial no se encuentra claramente regulada como delito independiente, se encuentra inmersa en la Ley 3325, de 18 de enero de 2006 que señala en su Art. 281 bis la Trata de Seres Humanos siendo una de sus finalidades en su inciso e) la explotación sexual comercial (pornografía, pedofilia, turismo sexual, violencia sexual comercial), encontrándose ahora inmersa dentro del Código Penal, (art. 319), establece como agravante para el delito de corrupción que la víctima sea menor de 14 años,

así como el lucro, engaño, violencia u otras formas de coerción. La modificación hecha por la Ley 2033 (art. 10) eleva como agravante la edad de la víctima a 14 años.

El delito de proxenetismo (art. 321) fija sanciones para la persona que lucra, promueve, facilita o contribuye a la corrupción o prostitución de personas de uno u otro sexo. La pena se agrava si la víctima es menor de 18 años. El artículo 12 de la Ley 2033 introduce otros elementos a la tipificación del Código Penal, tales como el engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o la obligación de permanecer en la prostitución o situación de corrupción y aumenta la sanción fijada en el Código Penal, si la víctima es menor de 14 años.

La Ley 2033, modifica el artículo 318 del Código Penal, eliminando la noción de “persona corrompida”, que en la tipificación del delito de corrupción de menores permite atenuar o eximir de pena al autor. El artículo 13 de esta ley, incluye como Artículo 321° Bis. del Código Penal el tráfico de personas, sancionando a quienes promueven o favorecen el traslado de otras para ejercer la prostitución, mediante engaño, violencia o amenazas. En caso de ser menores de 18 años la pena de privación de libertad se agrava, y en mayor medida cuando la víctima es menor de 14 años de edad.

El Código Penal no considera delito de orden público la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es posible hablar de un vacío legal que permite la impunidad de quienes ejercen diversas formas de violación y/o explotación sexual con este sector.

Hace tres años atrás el Gobierno Municipal y el Arzobispado católico de la ciudad de El Alto, en coordinación con el Congreso, impulsaron la redacción del proyecto de ley sobre trata y tráfico de personas, donde uno de los objetivos era tipificar como delincuentes tanto al individuo que promueva los delitos de trata y tráfico de seres humanos como al cliente que utilice sus servicios. La entonces responsable de la Unidad de Gestión Social y Género dependiente del Municipio Alteo en 2007, Marlene Acosta Avendaño, declaró en esa oportunidad que “a través de monseñor Jesús Juárez y la Organización Internacional de las Migraciones (OIM) se ha avanzado considerablemente, en coordinación con el Parlamento, sobre una ley que se está reformulando en sentido de tipificar como delincuentes no sólo al

que promueva estos delitos, sino también al cliente, porque si hay tráfico y comercio sexual es porque hay demanda”, lastimosamente por problemas coyunturales el proyecto salió de la agenda.

A nivel de políticas públicas, el Estado actualmente apoya la elaboración del proyecto de Ley Integral de Trata de Personas, que habiendo sido remitida esta devolvió a la Comisión de Derechos Humanos a la cabeza de la diputada Marianela Paco Duran, para su socialización con la sociedad civil del país, esfuerzos que vienen desplegando organizaciones de la sociedad civil para sensibilizar a la sociedad y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, a través de la creación de Mesas de Trabajo contra la violencia sexual comercial, en la formar un red de prevención y protección. Técnicos del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, que forma parte del Ministerio de Justicia, entidad en la que se conformo el Concejo de Trata de Personas.

### **2.3. DERECHO COMPARADO**

Uno de los hechos más relevantes en favor de la infancia y la adolescencia latinoamericana fue la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte de todos los países del continente. A partir de 1990, con el advenimiento de esta normativa internacional, se inicia un movimiento en la región para la operatividad de la Convención, por medio de adecuaciones en las legislaciones nacionales, en la tentativa de crear un eficiente y eficaz sistema de garantía de derechos capaz de promover cambios culturales, sociales y políticas en favor de la infancia y adolescencia.

En este escenario se inicia un proceso de reordenamiento jurídico, que trae como consecuencia inmediata un reordenamiento institucional como en nuestro país y la creación del Consejo de Trata, imponiendo la corresponsabilidad del Estado, de la Sociedad, de la Comunidad y de la Familia como ejes indispensables para la tutela de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Aunque en la mayoría de los países no existe todavía una legislación específica para tratar de los crímenes sexuales contra niños, niñas y adolescentes, la doctrina de la protección integral,

el concepto de niño como persona en condición peculiar de desarrollo, como sujeto de derechos y como persona con absoluta prioridad de atención, constituyen las bases paradigmáticas de la Convención sobre los Derechos del Niño, que pasan a ser incorporadas casi que en su integralidad en las legislaciones nacionales sobre derechos del niño y del adolescente. Dichas legislaciones agrupan a los niños como las personas desde el nacimiento hasta los 12 años de edad y a los adolescentes hasta los 18 años de edad. En este sentido, la cuestión del abuso y violencia sexual comercial de manera general, está colocada en la condición de exigibilidad jurídica.

Frente a los avances ya conquistados en el continente se pueden apuntar, entre otros, algunos países que ya contemplan en sus legislaciones la temática del abuso y explotación sexual<sup>12</sup>:

Argentina se tiene la Ley 25.087 que modifica el Código Penal (Título III) de delitos contra la honestidad por delitos contra la integridad sexual en 1999.

Brasil cuenta con los Estatutos del Niño y del Adolescente, Ley 8069/90. El abuso y explotación sexual de niños y adolescentes son tratados en los artículos 130, 240 y 241.

Colombia en los años 1997, 2002, 2005, 2006 se dictaron las siguientes leyes: Ley 360 sobre Delitos contra la Libertad Sexual y la Dignidad Humana; Ley N° 747 que hace reformas y adiciones al Código Penal, Ley 985 que modifica el art. 188-A del Código Penal y tiene como objeto adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas o posibles víctimas de la trata de personas; Ley 1010 sobre medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo modificada por la Ley 599 de 2000, aumenta las penas para delitos sexuales y consagra como agravante el hecho que la conducta

---

<sup>12</sup> Instituto Interamericano del Niño “La explotación sexual de niños niñas y adolescentes en America Latina”, Segunda edición Montevideo 2003, Pág. 17.

se cause sobre el cónyuge, conviviente o con quien se haya procreado un hijo. Entre ellas lo relacionado con la ampliación del delito de Trata de personas y el aumento de la pena, incluyendo agravantes como ser menor de edad, o en contra de la cónyuge, pareja o pariente o compañero permanente o pariente estableciéndose la pena mínima de 13 años y la máxima de 23 años de prisión para la persona que capte, traslade, acoja o reciba una persona dentro del territorio nacional o hacia el exterior con fines de explotación. Se establece también la adopción de estrategias y medidas de prevención contra la trata de personas. Se crea un sistema nacional de información que será un instrumento de recolección, procesamiento y análisis de información estadística y académica, relativas a las causas, características y dimensiones de este delito.

Costa Rica cuenta con el Código de la Infancia y Adolescencia, Ley 7739/98 que establece la protección jurídica social a las víctimas de abuso y explotación sexual en los aspectos generales de este marco jurídico.

Chile en 1999, 2005 dicta las leyes de: Ley 19.617 que modifica el Código Penal en materia de delitos sexuales, Ley N° 20.005 que tipifica y sanciona el acoso sexual, introduciendo modificaciones en el Código del Trabajo, se establece que las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona. Es contrario a ella la conducta de acoso sexual, entendiéndose por tal el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades de empleo.

Ecuador tiene el Código de Menores, Ley 170/92 y la Ley 2766/95 que reglamenta en su artículo 248 el abuso sexual como una modalidad de malos tratos grave.

Guatemala el Código del Niño y de la Juventud, Decreto 78/96, Sección IV donde señala: “Derecho a Protección Contra Tráfico, Secuestro y Venta de Niños y Adolescentes”, artículo 52 y Sección VIII “Protección Contra Abuso y Explotación Sexual de Niños y Adolescentes”, artículo 58.

Honduras el Código del Niño y del Adolescente, Decreto 287/98 – Título II, Capítulo I– “De la Protección del Niño en Situación de Riesgo, artículo 139, letra d”.

Panamá el Código de la Familia, Ley 3/94 donde el abuso y explotación sexual están mencionados en el Libro Segundo – Título III, artículo 501, ítem 4 de la referida Ley.

México en 1989 realizó la Reforma al Código Penal (norma federal), incrementa la sanción para el delito de violación; define el concepto de “cópula” y tipifica la violación impropia. En 1990 Código Penal del Distrito Federal, tipifica el hostigamiento sexual como conducta cometida por cualquier persona que posea una relación de autoridad sobre las víctimas.

Nicaragua el 2006 se realizan las Reformas al Proyecto de Nuevo Código Penal (en proceso). En discusión en la Asamblea Nacional Legislativa han sido tipificados los delitos de abuso sexual, acoso sexual, explotación sexual comercial, promoción del turismo con fines de explotación, proxenetismo, rufianería, trata de personas con fines de esclavitud y explotación sexual.

Paraguay en 1997 promulga la Ley N° 1.160 que reforma el Código Penal que contempla modificaciones que se refieren a los delitos contra la autonomía sexual y tipifica el delito de acoso sexual y el de trata de personas.

Perú en 1999, 2003, 2006 dicta las siguientes leyes: el nuevo Código Penal que modifica el tratamiento a delitos de violencia sexual; Ley 27.942 de Prevención contra el Hostigamiento sexual, Ley 28.704 que modifica artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual; Ley 26.770 que modifica la disposición del Código Penal que eximía de pena al violador por matrimonio con la víctima (1997); Ley 27.055 que modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes y del Código de Procedimiento Penal, derechos de las víctimas de violencia sexual (1999); Ley 27.115 que establece la acción penal pública para el delito de violación y otros contra la libertad sexual (1999), considerando que el hostigamiento o chantaje sexual es la "conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por uno o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u

otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales". Eleva las penas privativas de libertad para los casos de violación sexual, violación a persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, violación de persona bajo autoridad o vigilancia.

República Dominicana cuenta con el Código para Protección de Niños y Adolescentes. Según Libro, Capítulo I, artículo 121 y artículo 174 letra c, trata del tema del abuso y explotación sexual.

Todo este movimiento latinoamericano, aún no ha sido suficiente para superar las carencias y/o fallas en el ámbito jurídico, político, social y cultural que envuelve el fenómeno de la violencia sexual comercial contra los niños, niñas y adolescentes.

# **CAPITULO III**

## **PARTE PRONÓSTICA**

### **CAPÍTULO III**

# **PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE EL ALTO - BOLIVIA**

La utilización de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial no es un fenómeno nuevo, desde que la vida humana empezara a documentarse y a consignarse por escrito existen relatos de adultos, por lo general hombres, pero en ocasiones también mujeres, que se aprovechan de menores de edad por placer, en nombre incluso de la religión, para satisfacer necesidades patológicas, en un intento de explotar una relación de poder o simplemente por creer que quedarán impunes, en el estudio del secretario General de las Naciones Unidas, se estima que 150 millones de niñas y 73 millones de niños menores de 18 años se han visto obligados a mantener relaciones sexuales forzosas, o han sido víctimas de otras formas de violencia y explotación sexual con contacto físico<sup>13</sup>.

La violencia sexual comercial es un problema mundial, su naturaleza hace que resulte difícil obtener estadísticas fiables, el número de niñas, niño y adolescente que ingresan al mercado del sexo, por llamarlo de alguna manera en todo el mundo es más de un millón por año<sup>14</sup>.

En consecuencia, no es posible cuantificar la cantidad de niñas, niños y adolescentes víctimas de la violencia sexual comercial por diversos motivos, entre los más importantes se pueden resaltar que se trata de una actividad que se lleva a cabo en la clandestinidad casas cerradas, burdeles, hoteles y otros espacios y es ilegal, como ya se había mencionado antes. Además se debe considerar que existe una fuerte tendencia a la naturalización de esta conducta ya que tanto niños, niñas y adolescentes ven ésta práctica como algo normal, un trabajo como algunos erradamente llaman, por un lado y por otro la conducta del agresor sexual que ve

---

<sup>13</sup> Unicef, “Explotación Sexual de la Infancia en todo el mundo”, 2008, Disponible en [www.unicef.org](http://www.unicef.org).

<sup>14</sup> Proyecto para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociado a viajes y turismo en Ecuador; Pág. 4.

también como un accionar normal el tener acceso y relaciones sexuales con menores de edad<sup>15</sup>.

Asimismo, no es posible hacer encuestas de hogares o establecer una muestra estadísticamente representativa. Sin embargo, el problema es evidente en las calles y los estudios realizados por IPEC/OIT y otras organizaciones demuestran la facilidad con que gran cantidad de víctimas han sido contactadas en un período de tiempo muy corto, quienes además relatan la existencia de muchas otras víctimas. Los responsables directos de esta problemática son las personas explotadoras (proxenetas), los clientes explotadores (agresores sexuales) en su mayoría gente del lugar, aunque también hay turistas.

Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadísticas (INE)'' el 44% de la población adulta está conformada por niños, niñas y adolescentes, estableciéndose como una de las ciudades más jóvenes de Bolivia, el censo estimó que un 40% de la población económicamente activa está conformada por niños, niñas y adolescentes trabajadores en distintos sectores''.

Según un reporte de UNICEF 98, ''cada año un millón de niñas y niños se suman al mercado de la explotación sexual comercial en el mundo, que no sólo tiene carácter ilegal sino que genera beneficios multimillonarios. Muchos de estos niños son víctimas de la explotación sexual bajo coacción, otros son secuestrados, vendidos, engañados o son víctimas de la trata internacional''<sup>16</sup>.

De acuerdo con el informe de Visión Mundial, ''dos investigaciones realizadas recientemente, llegaron a la conclusión de que el camino que se dirige a la explotación (violencia) sexual comercial infantil se construye sobre la falta de afecto, debilidades culturales y extrema pobreza. Los factores constantes encontrados fueron la exposición permanente a riesgos

---

<sup>15</sup> Oficina Internacional del Trabajo, ''La Demanda en la Explotación Sexual Comercial de Adolescentes, el caso de Chile'', Editorial Andros, Primera Edición, Santiago de Chile, 2007, Pág. 17.

<sup>16</sup> Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, ''Reporte Alternativo Niña – Bolivia, 2004, Pág. 3.

físicos y morales, malos tratos, abuso sexual, inestabilidad familiar o rompimiento, falta de afecto y seguridad e insatisfacción de sus necesidades básicas”.

Este mismo informe destaca que según “una encuesta entre 422 personas en situaciones de explotación sexual comercial infantil, un 44% de los padres o padres adoptivos de estas niñas y niños trabajaban en el sector informal como vendedores en las calles y que en un 48% de los casos los padres y madres estaban separados. Aún cuando se reconoce que la separación en si misma no es un factor detonante, si pudiera tener más incidencia la introducción de un padre o madre adoptiva”. Agregando que en América Latina en los últimos años se ha incrementado significativamente la explotación sexual comercial de niñas y niños.

La cuantificación de la cantidad de niños, niñas y adolescentes en esta situación es imposible de conocer, por cuanto no existen datos confiables. Los casos aislados detectados representan únicamente la punta del “iceberg”.

A partir de los estudios realizados sobre la violencia sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se colige que en los últimos años se ha ido incrementado paulatinamente y a la vez empieza a recibir mayor atención y visibilidad social.

Una de las mas fuertes investigaciones realizadas el año 2001, en las cuatro ciudades más grandes de nuestro país, han permitido dimensionar la magnitud de la violencia sexual de niñas y adolescentes en las ciudades de El Alto, La Paz, que estuvo a cargo de Jorge Domic Cochabamba y Santa Cruz ejecutado por Guillermo Dávalos, auspiciadas por UNICEF y OIT-IPEC, en coordinación con la Comisión Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil. Se realizaron observaciones en 60 locales de El Alto y 44 de La Paz y se entrevistó a 36 informantes en El Alto y 28 en La Paz. En Cochabamba fueron observados 40 zonas y locales y entrevistados 17 niños/as y adolescentes, y en Santa Cruz se observó 92 locales, incluyendo 17 entrevistas.

Apoyándose en los resultados de estas investigaciones, señalan que en el eje troncal del país (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), existen cerca de 1.453 niños, niñas y adolescentes, entre

11 y 17 años, que son víctimas de violencia sexual comercial. De ellas, 755 corresponden a la ciudad de Santa Cruz, 338 a Cochabamba y el resto a La Paz y El Alto.

Los análisis, datos e información de estos estudios, revelan que las niñas y adolescentes se encuentran sufriendo violencia sexual comercial, no siendo para nada un fenómeno nuevo en Bolivia, pero que en los últimos años tiende a crecer y consolidarse. Las causas son complejas, una de ellas que tiene mas fuerza en la ciudad de El Alto según el Teniente Coronel Adolfo Cárdenas es la red de prostitución y organización de servicios que vincula a la violencia sexual comercial de niñas y adolescentes, a la fecha se han recibido 42 denuncias dentro de la problemática, pero lastimosamente ellas han ofrecido escasas pruebas para que las mismas sean procesadas y perseguidas por el Ministerio Público, y cuando ha sido posible individualizar a los proxenetas, han sido las mismas víctimas producto de las amenazas quienes se han retractado de lo que denunciaron.

Entre los resultados de estas investigaciones se encuentra que las actividades y espacios donde se organiza y ejecuta la violencia sexual comercial hacia niñas y adolescentes son variadas (clubes nocturnos, bares, restaurantes, salas de masaje), existiendo diversos grados de encubrimiento. También las calles y plazas de las ciudades son lugares de contacto y transacción, al igual que los servicios de taxis o avisos pagados en periódicos.

El crecimiento y consolidación de este fenómeno ha provocado una movilidad migratoria y existen indicios que las personas que lucran con esta actividad han adoptado una estrategia de rotación de las niñas y adolescentes reclutadas para renovar su “oferta”, incurriendo en el tráfico con destino a la violencia sexual comercial. En algunos casos, la movilidad se explica por la necesidad de las víctimas de resguardar su identidad. En La Paz y El Alto, la mitad de víctimas reclutadas se ha desplazado desde el oriente y Cochabamba. En esta última ciudad, la mayoría de las niñas y adolescentes es de Santa Cruz y Beni. En Santa Cruz, se advierte que un porcentaje significativo proviene del occidente y del interior del departamento. Estos hechos permiten mayor desprotección<sup>17</sup>.

---

<sup>17</sup> Periódico El Deber de Santa Cruz, Domingo 1ro de mayo de 2005.

La situación familiar de la mayoría está marcada por maltrato y abandono. En La Paz y El Alto, las estadísticas muestran que en un 80 y 90% de casos la madre ha fallecido o el padre está ausente. Se ha encontrado un alto porcentaje de relaciones conflictivas y de abuso sexual con padres y padrastros, y en muchos casos los niños/as y adolescentes han “escapado de su casa” por tales motivos. Otro porcentaje significativo establece relaciones de pareja tempranas, dando como resultado un alto grupo de adolescentes, entre 25 y 60%, que asume roles materno tempranamente.

Un estudio de la Organización de los Estados Americanos (OEA) advierte que Bolivia es uno de los cinco países de Sudamérica con más casos de trata y tráfico de personas. Las estadísticas señalan que en el primer trimestre de este año, con relación a similar período de 2009, el crecimiento fue de 92,6 por ciento.

De acuerdo con una información de la agencia ABI, expertos participantes en un encuentro sudamericano organizado por la OEA en Argentina, en marzo pasado, concluyeron que “República Dominicana, Paraguay, Bolivia, Brasil y Argentina son los países con mayores problemas en trata de personas”.

Las estadísticas de la fuerza anticrimen de El Alto dan cuenta de que entre enero y marzo de este año se registraron 26 casos de trata y tráfico, y en todo 2009 los casos sumaron 54.

En comparación del resultado de este año con el promedio del primer trimestre de la pasada gestión, el incremento es de 92,6 por ciento.

De los 26 casos atendidos en los tres primeros meses de este 2009, 21 son por el delito de trata, uno de tráfico de migrantes, dos de proxenetismo y dos de pornografía y espectáculos obscenos.

Este flagelo se vio incrementado desde el año pasado en un 25,6 por ciento respecto de 2007, cuando se registraron 43 casos.

Sólo en La Paz, El Alto, Cochabamba y Santa Cruz existen estadísticas sobre estos delitos, ya que solamente en esas ciudades se cuenta con oficinas de investigación de trata y tráfico de seres humanos.

El Jefe de la División de Trata de El Alto Teniente Coronel Adolfo Cárdenas explicó que existen clanes que se dedican a ese delito, “Captan a las jóvenes, les ofrecen jugosos pagos, las trasladan a otro sitio; una vez en el lugar de destino, les arrebatan sus documentos personales para retenerlas y, a través de coacción y amenazas, las someten a la explotación, los proxenetas, por lo general, escogen adolescentes de la región amazónica para llevarlas al occidente y ponerlas a trabajar como damas de compañía o prostitutas. Otros las reclutan a través de anuncios en periódicos o volantes donde ofrecen “sueldos altos”, una vez que la menor está en las garras del proxeneta, tiene tres formas de salir: huir, infectada con el VIH-Sida o muerta”. Además confirmó el funcionamiento de locales clandestinos que reclutan a menores, y que a la fecha son objeto de investigación, y elaboran un plan para clausurarlos definitivamente, los proxenetas incurren en el delito de violencia sexual comercial y contactan a las menores personalmente y mediante afiches que son colocados en puntos estratégicos, la edad promedio de las muchachas es de 17 años, la mayoría se dedica a esta actividad por necesidad “voluntad propia”, lo que dificulta las investigaciones de la Policía, que no puede actuar directamente.

Estos centros clandestinos abren sus puertas durante el día, por lo que se torna difícil para los padres de familia el control de las actividades de sus hijas. Los locales de “sexo express”, conocidos como salas de masajes o clubes privados, se mimetizan en las calles céntricas de El Alto, Zona 12 de octubre, funcionan en casas, edificios y hasta en galerías comerciales, en algunos una puerta de madera y un foco de color rojo o amarillo son la única señal, en el interior, entre cinco y diez jóvenes de entre 16 y 25 años hacen una improvisada pasarela. Así los clientes y/o agresor sexual eligen a la muchacha con la que quieren mantener una relación ocasional.

Las investigaciones realizadas por las organizaciones no gubernamentales como es el caso de Visión Mundial muestran, que algunas formas de reclutamiento están mediadas por el engaño, especialmente en casos de migrantes del área rural, a quienes se promete un trabajo

de limpieza o cocina en locales que se dedican abierta o encubiertamente a tener víctimas de violencia sexual comercial. Las niñas y adolescentes, en precarias condiciones de vida y explotación laboral, se incorporan progresivamente a la actividad y en muchos casos son forzadas por los dueños de los locales, presionadas por deudas de supuestos gastos en alimentación, vivienda y ropa. Es frecuente que los contratantes retengan sus documentos para crear un marcado estado de dependencia.

Aquellas que están sometidas en locales encubiertos o en lenocinios, son obligadas a encubrir su edad e identidad. Las relaciones con los dueños de locales son de explotación y abuso e incluso violencia. Se ha observado casos donde los dueños les proporcionan documentos con datos adulterados; no son pocas las niñas y adolescentes que han sido reducidas a una especie de propiedad de los locales y se ha detectado situaciones en las que permanecen prácticamente secuestradas, sin poder salir libremente de los lenocinios.

La situación de las niñas y adolescentes explotadas fuera de los locales es de mayor vulnerabilidad y riesgo. Los proxenetas que les proporcionan “clientes”, exigen el 50% de los ingresos. Para muchas la calle es un espacio de vida donde afrontan hechos de violencia. Frecuentemente son amenazadas golpeadas, y obligadas por sus “clientes”, para beber o a drogarse. En Cochabamba y Santa Cruz, casi el 60% de las adolescentes víctimas consume alcohol y el 9% declara consumir además alguna droga.

La violencia sexual comercial implica riesgo para la salud e integridad de las adolescentes, exponiéndolas a la violencia física, consumo de alcohol o drogas, infecciones de transmisión sexual y SIDA, embarazos no deseados, a lo que se suma las consecuencias en su salud mental y baja autoestima.

Otra de las investigaciones realizadas muestra el papel de las agencias de empleo en el trabajo asalariado de niñas y adolescentes en el hogar (DNI 2004: 65-72). Dichas agencias, que en el Alto son cerca de 25 solo en la zona central, obtienen lucro con la intermediación entre empleadores y trabajadoras. Al estar ubicadas en zonas populosas (Ceja, Zona 12 de octubre, Villa Dolores), reclutan niñas y adolescentes, especialmente migrantes que arriban a la ciudad buscando trabajo, generando vínculos de dependencia y endeudamiento, ya que

la adolescente recibe alojamiento y alimentación que debe pagar cuando empiece a trabajar. Al lucrar con su actividad y cobrar comisiones a trabajadoras y empleadores, se constituyen en cómplices de la explotación económica y laboral. Las empleadoras pueden, si desean, descontar este monto a las trabajadoras.

Algunas agencias de empleo se han visto involucradas en involucrado en hechos de explotación sexual y de inducción a la prostitución de adolescentes, existiendo denuncias en sentido de que las contratan para realizar otras actividades<sup>18</sup>.

### **3.1. TESTIMONIOS DE INSTITUCIONES QUE TRABAJAN EN CONTRA DE LA PROBLEMÁTICA.**

Dentro de las instituciones que trabajan sobre la problemática detallamos a continuación:

**3.1.1. MUNASIM KULLAKITA.-** El proyecto *Munasim Kullakita* es gestionado por los Movimientos Laicos de América Latina en coordinación con la Diócesis de El Alto, que pretende erradicar la Violencia Sexual Comercial en niñas y adolescentes existentes en la ciudad de El Alto a través de una acción educativa, terapéutica espiritual que posibilite el desarrollo integral de las mismas y sus alternativas de vida, a partir de la prevención, intervención, estructuración de una red interinstitucional. La misión guiar y acompañar el desarrollo y proyecto de vida de las niñas y adolescentes que se encuentren en situación de violencia sexual comercial logrando que ellas sean las principales protagonistas en sus procesos de autonomía y crecimiento personal a través de la intervención multidisciplinaria, integral, holística con el fin de eliminar la violencia sexual comercial en el Alto.

Se les da a las niñas y adolescentes libertad porque están convencidos de que cada uno de ellos es libre de optar responsablemente por la vida que desea construir, como son educadores se les favorece las condiciones para que ellas realicen opciones coherentes orientadas a una mejor calidad de vida, realizando un acompañamiento en sus distintos procesos, ya que

---

<sup>18</sup> Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, “Reporte Alternativo Niña – Bolivia, 2004, Pág. 25

debemos tomar en cuenta que se debe realizar una reconstrucción de valores, sobre todo de su dignidad.

Asimismo toda acción educativa parte de la aceptación plena de la persona siendo este un inicio de un proceso de autovaloración y auto aceptación; así como la honestidad como uno de los principios básicos para lograr el autoconocimiento y poder llegar a aceptar su realidad potenciando habilidades de resiliencia, considerándola como la enfatización de las potencialidades y los recursos personales que permiten enfrentar situaciones adversas y salir fortalecidos.

Tomando en cuenta la experiencia de vida de las niñas y adolescentes que se encuentran en situación de violencia sexual comercial, se observó que la autoestima, entendida como la forma en la que una persona se valora así misma y se relaciona con la sociedad, parte del reconocimiento de sus habilidades y destrezas personales como una herramienta para propiciar un encuentro de felicidad interior y mejor relación social.

A la fecha cuentan con dos proyectos dentro del programa de intervención que esta destinada a propiciar y acompañar procesos de cambio y deshabitación biopsicosocial a niñas y adolescentes mujeres de 8 a 18 años, para que puedan elegir y acceder a otras formas de vida, el primero *Qullaña Ajayu* (Curar el Alma) hogar transitorio que es un espacio que acoge e impulsa procesos de cambios de adolescentes mujeres de 12 a 18 años de edad derivadas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia por estar en situación de trata de personas con fines de violencia sexual comercial, el segundo el centro abierto *Machaq Uru* busca propiciar y acompañar procesos de cambio, para ello se trabaja en tres espacios: el trabajo de calle, espacio abierto y centro de transición.

**3.1.2. MAYA PAYA KIMSA**, es una iniciativa sin fines de lucro que trabaja desde el año 2003 con niños, niñas y adolescentes en situación de calle de la ciudad de El Alto. Como parte de la Asociación de Ayuda y Apoyo a Niños y Adolescentes en y de la calle trabaja desde una perspectiva social y de compromiso para dignificar la vida de los niños, niñas y adolescentes, la institución es el puente desde la calle hacia un espacio de apoyo, que le

permite un desarrollo integral adecuado al niño, niña o adolescente que actualmente se encuentra en situación de calle o en alto riesgo; busca acabar con la problemática de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, propiciando una red social coordinada entre organizaciones privadas y públicas que nos permita que un niño, niña o adolescente encuentre su espacio de vida en la calle.

Los niños en situación de calle son personas menores de 18 años que han roto total o parcialmente sus vínculos familiares y han adoptado la calle como su espacio de hábitat y pernocte. Se caracterizan por incorporar a su cotidianidad estrategias de supervivencia muy creativas, pese al medio hostil en el que viven, buscan autonomía e independencia y crean códigos sociales bastante complejos, que determinan su subcultura y reflejan el deseo de mejorar y cambiar su condición de vida, esta población sufre deterioro físico, psicológico y social durante su desarrollo, muchos de ellos y ellas adquieren conductas delictivas y consumen sustancias psicoactivas, marcando la ruptura con las normas establecidas en la sociedad, un niño, niña y adolescente en situación de calle difícilmente ejerce sus derechos, no recibe atención en salud, educación protección, al contrario es víctima de violencia y discriminación, pero no por ello deja de ser una persona niño, niña, un adolescente son deseos, sueños, aspiraciones como cualquier otro niño, niña o adolescente de su edad.

El objetivo es incentivar, fortalecer y acompañar los procesos que llevan a la construcción de un proyecto de vida propio que en su implementación da una mejor calidad de vida al sujeto en su desarrollo integral.

Las actividades se desarrollan en la zona 12 de octubre y Villa Dolores de la ciudad de El Alto donde existe una gran concentración de niños, niñas y adolescentes en situación de calle, se trabaja con dos poblaciones meta: niños, niñas y adolescentes en situación de calle y niños, niñas y adolescentes en alto riesgo de ingresar a situación de calle, vulnerables por la interacción a nivel personal, grupal y territorial con población en situación de calle, asimismo interviene con dos problemáticas asociadas: niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual comercial, en situación de calle y niñas y adolescentes gestantes en situación de calle y en alto riesgo de ingresar a situación de calle.

Se realiza este trabajo a través de tres áreas de intervención; el buceo que es la actividad destinada a socializar y relacionarse con la población meta en su propio espacio hábitat la calle, permite establecer contacto con población nueva y mantener lazos con la población antigua; el trabajo de calle es una actividad lúdico pedagógica realizada en la calle, dentro de un espacio determinado (un campo deportivo público); centro abierto que es el espacio físico (centro de día) donde se desarrollan actividades educativas y de recreación con la población meta.

*Maya Paya Kimsa* trabaja en coordinación con entidades públicas y privadas, coordina con hogares, centros de rehabilitación, espacios de educación alternativa y espacios de apoyo en salud integral, participa en redes interinstitucionales con el fin de incidir en la construcción de políticas públicas que acaben con la problemática de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

**3.1.3. SEPAMOS.-** Servicios y Estudios para la Participación ciudadana en Democracia. Es una organización sin fines de lucro que trabaja con programas de apoyo a la población en situación de marginalidad y exclusión desde 1997, sus líneas de acción se centran en construir colectivamente instrumentos que permitan la práctica cotidiana de los derechos humanos y la construcción de una ciudadanía plena y participativa, consolidando si un proceso continuo y sistémico de análisis y reflexión sobre la práctica cotidiana de los derechos humanos y de los valores y principios que deben sustentarla

Desde noviembre del 2008 la institución ha incorporado un nuevo proyecto de prevención conga la violencia sexual infantil y atención de niñas, niños, y adolescentes, a través de la promoción de espacios de desarrollo integral para generar el ejercicio de valores, y principios fundamentales, que contribuyan de manera efectiva, eficiente y oportuna a disminuir la violencia sexual infantil, para así constituirse en un referente especializado de capacitación y atención de niños, niñas y adolescentes que han sufrido violencia sexual.

A objeto de luchar contra la problemática se otorgan talleres para niños, niñas y adolescentes para el fortalecimiento de la autoestima, identidad, habilidades sociales, prevención y cuidado. A los padres y madres de familia sobre violencia, violencia sexual, fortalecimiento

de las relaciones familiares, estrategias de comunicación asertiva, estrategias de detección, atención y protección a víctimas de violencia sexual. Para profesores, para funcionarios públicos.

**3.1.4. CUNA.-** Es una organización sin fines de lucro fundada en Bolivia hace 14 años cuya coherencia entre lo que piensa y hace se expresa en el respeto por los derechos humanos promoviendo su ejercicio pleno, con enfoque intercultural, así como por el respeto por sus ideas opiniones y aspiraciones de las personas y comunidades con quienes interactúan, el aporte al desarrollo nacional se realiza desde la acción y la generación del conocimiento, instrumentos y propuestas en materia de desarrollo económico local, desarrollo productivo, violencia, ejercicio de derechos, etc.. Se gesta programas, proyectos orientados al desarrollo mediante la dinamización de la gestión pública movilizandoo recursos de la cooperación y del sector privado. Asimismo en este último año con colaboración de la UNIFEM dependiente de la UNICEF, esta a cargo de realizar un proyecto sobre sensibilización y capacitación sobre problemas de violencia intrafamiliar y violencia sexual comercial a operadores de justicia y ciudadanía en general.

# **CAPITULO IV**

## **PARTE PROPOSITIVA**

### **CAPÍTULO IV**

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES SOBRE LA NECESIDAD DE INCLUIR EL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

Son variados los fundamentos jurídicos y sociales que ven la necesidad de tipificar la conducta del cliente (agresor sexual), pasamos a citar los más trascendentales:

Es necesario aclarar que no todos los hombres son “clientes explotadores”, pero sí que la mayor parte de esta demanda se produce por parte de los hombres (más del 90% de los casos), siendo muy pocas las mujeres que actúan como “clientas”. La presencia de mujeres en la violencia sexual comercial es mayor en la integración de redes, como proxenetas o intermediarias o quienes reclutan a víctimas.

Es importante subrayar que la condición de “cliente explotador” convierte a estos hombres en delincuentes en la mayoría de países que ya cuentan con una norma jurídica específica como en el caso de Costa Rica, aunque no quieran serlo y no se vean así mismos de esa manera. Estos datos son generales y se repiten en los diferentes países.

La condición de cliente no está relacionada directamente con la edad, el nivel educativo y socioeconómico, la orientación sexual, la procedencia geográfica, entre otros aspectos.

Aunque no todos los hombres lo hagan, quienes más pagan por sexo a personas menores de edad son hombres, pueden ser hombres de diferentes edades, ocupaciones, nivel socioeconómico, orientación sexual y procedencia, no todos son proxenetas o miembros de redes, pero quienes quedan en el anonimato, a estos les llamaremos “cliente o agresor sexual”, La preocupación, en el mundo, acerca de los hombres que ejercen violencia sexual comercial como clientes explotadores es mayor a partir del año 2000, analizar el hecho de que esa mayor demanda por parte de los hombres está relacionada, junto con otros aspectos

socioculturales, con la crianza que recibieron y la masculinidad que aprendieron, y que su conducta incrementa la oferta que realizan los proxenetas.

El Estado Boliviano cuenta con un marco institucional con reconocimiento legal, con normas y medidas legislativas orientadas a garantizar y proteger los derechos del niño/a y adolescentes y considera a los mismos sujetos de derecho, sin embargo son necesarias medidas en el orden económico, social y cultural, que apunten a eliminar las inequidades sociales y económicas, la exclusión social y las brechas de género. Faltan políticas y estrategias estatales claras, falta voluntad política y el esfuerzo necesario para la asignación de los recursos económicos desde el presupuesto del Estado que posibiliten el efectivo cumplimiento a la normatividad interna y a los compromisos asumidos y ratificados en convenios internacionales sobre los derechos del niño/a y adolescente.

El último informe de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) recomienda a Bolivia hacer ajustes en la legislación contra los delitos de trata y tráfico de personas, y crear programas de Estado para brindar ayuda especializada a las víctimas. Sugiere que las leyes actuales sean revisadas a fin de abordar todos los aspectos necesarios para combatir este flagelo de manera integral y en concordancia con la Convención de Palermo 2000, que establece la creación de oficinas de lucha contra los delitos de trata y tráfico de seres humanos en los países sudamericanos. Este documento observa la ausencia de políticas y programas integrales de atención a las víctimas de trata en Bolivia, esquemas de protección para ellas y para testigos, así como para su reinserción social con oportunidades laborales y atención psicológica y social. La ONUDD concluye su informe indicando que también están ausentes los programas integrales de prevención destinados a disuadir a las potenciales víctimas, que generalmente son estudiantes, de las redes delictivas cuyo objetivo es desarrollar y expandir sus actividades ilícitas.

Otro fundamento es el poder contar con la información y los datos estadísticos oficiales que no se encuentran desagregados por sexo, por tanto resulta difícil conocer en profundidad la incidencia y magnitud de la violación a los derechos de las niñas y adolescentes. Tampoco es posible tener datos oficiales sobre la cobertura real del Estado en materia de educación, salud, trabajo, explotación sexual y comercial, violencia y maltratos, abusos deshonestos,

violaciones sexuales y embarazos de niñas y adolescentes, estos datos permitirían hacer un mayor seguimiento sobre posibles víctimas y también de aquellas que siendo víctimas pasan a ser agresores.

Es necesario para poder dar un instrumento jurídico a las instituciones encargadas de la atención y protección a los derechos de la niñez y adolescencia, llámese Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, Brigadas de Protección a la Familia, Slims, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, etc., pues en la actualidad son insuficientes las normas legales con las que cuentan.

En materia de trabajo infantil, los avances se reflejan en el Código del Niño, niña y adolescente y en la Ley de Regulación del Trabajo asalariado del hogar, pero se tiene conocimiento que dentro de la misma ciudad y más en zonas rurales y alejadas, el marco legal que existe no es aplicado plenamente en cuanto a las actividades que pueden realizar niños, niñas y adolescentes, ya que al no existir una figura legal que prohíba determinadas actividades da pie a que se cometan ciertos accionares que van contra los derechos de los menores de edad.

Es prioritario también para que se pueda diferenciar esta conducta de las actividades que realizan las agencias de empleo que intervienen en la oferta y demanda del trabajo doméstico asalariado de niñas y adolescentes, que suelen tener como consecuencia en base a engaños y de inducción a la violencia sexual comercial.

Las violaciones sexuales a menores son frecuentísimas y suceden en el entorno más cercano a las víctimas, para lo cual no se cuenta con el personal judicial, de defensorías que se encuentre debidamente capacitado y orientado a aplicar la protección sin sesgo machista y discriminatorio, las víctimas de abusos sexuales niños y niñas están en una total desprotección. Es necesario tomar medidas para dicha protección.

La violencia sexual comercial de niñas y adolescentes tiende a crecer consolidarse, existiendo formas de reclutamiento que afectan en particular a las migrantes. Estos hechos no están claramente regulados como delitos, por lo cual es necesario incorporar disposiciones legales

que eviten la impunidad y sancionen a quienes incurren en ellos. En la actualidad existe un proyecto de ley que está en discusión en el parlamento boliviano.

Dadas las múltiples dimensiones que presenta la violencia sexual comercial a niñas y adolescentes, su erradicación requiere intervenciones simultáneas en diversos ámbitos, tales como salud, educación y justicia, que deben involucrar la responsabilidad de diferentes instancias del Estado y de la sociedad en su conjunto. Una de las poblaciones más afectadas es la indígena ubicada en los ámbitos rurales. Muchas unidades educativas rurales tienen como grado máximo de escolaridad el tercer año de educación primaria. Sólo el 13% de niños, niñas de familias de bajos ingresos pertenecientes a grupos étnicos del área rural concluyen la primaria y 8% de niños y niñas que están entre los 6 y 13 años de edad, no logran asistir a la escuela (Datos del INE, censo nacional 2001) y es importante que a este tipo de población se le da la protección necesaria por ser los más proclives a caer dentro de estas redes de proxenetas.

Si bien el Estado Boliviano tiene como política la educación primaria obligatoria y gratuita para todos, no tiene los alcances necesarios en una realidad donde los niños, niñas y adolescentes bolivianos tienen un alto riesgo de convertirse en víctimas. Es preciso recomendar al Estado Boliviano avanzar en la formulación de políticas más efectivas de cobertura, mejoramiento de la calidad y el acceso a la educación dado el contexto de exclusión social y cultural a fin de lograr el derecho a la educación para todos, en una sociedad más justa y equitativa más incluyente y sin distinción alguna, porque pensamos que con conocimiento de derechos se podría prevenir la violencia sexual comercial.

Otro factor social es el de la salud sabemos que la Ley SUMI sólo protege a niños y niñas hasta los 5 años, quedando en total desprotección los demás, los servicios de salud pública están en total carencia de recursos humanos y técnicos, de equipamiento para poder atender satisfactoriamente las demandas de salud, las políticas de salud siguen siendo discriminatorias ya que limita el acceso a la salud a los pobres marginándolos al auxilio sanitario y a medicamentos básicos esenciales, las niñas embarazadas son víctimas además de la violación por el sesgo patriarcal en la administración del socorro médico y la protección legal. Los niños y niñas, adolescentes no tienen una buena educación sexual y no tienen

acceso a información de protección contra enfermedades de transmisión sexual ITS y VIH/Sida. El modelo sanitario debería más apegado hacia el derecho de acceso a la salud, a la no comercialización de la salud de parte de los médicos, humanizar la medicina, un programa de servicios de salud para niños, niñas y adolescentes basado en mayor acceso y justicia social.

Dentro de las políticas del Estado plurinacional debe encontrarse la tolerancia cero a la violencia sexual comercial y a aquellas personas que fomentan su crecimiento, uno de los logros a largo plazo sería la disminución de la criminalidad en cierto porcentaje, ya que las víctimas una vez que son utilizadas, son echadas de los lugares donde se las tenía con problemas de dependencia alcohólica, de drogas o con enfermedades de transmisión sexual, el único lugar que tienen es la calle, consecuencia de ello y al ser rechazadas por las sociedad empiezan realizando actos delictivos para su supervivencia, es aquí donde las instituciones no gubernamentales trabajan tratando de rescatarlos, por eso es trascendental tomar como principio que los niños, niñas y adolescentes representan el futuro de nuestro país, como los criemos, eduquemos, dándoles las condiciones necesarias no solo morales, económicas, sino también jurídicas, marcará la diferencia para tener sociedades mas estables en un futuro

#### **4.1. PROPUESTA DE INCLUSIÓN DEL TIPO PENAL DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL EN EL CÓDIGO PENAL BOLIVIANO**

La propuesta que se realiza consiste en agregar al código penal boliviano la sanción a aquellas personas que tengan algún tipo de actividad de contenido sexual con menores de edad, al respecto disgregamos algunas definiciones que se usaran dentro de la norma legal:

**4.1.1. TIPO PENAL.-** define y establece los elementos del delito en especie y determina en forma concreta lo que es el delito

**4.1.2. VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL COMERCIAL.-**Son los niños, niñas y adolescentes, personas que se ven obligados por terceros a mantener relaciones con adultos, siendo utilizados para satisfacer el deseo sexual de personas que en algunos casos se tratan

de pedófilos, son menores de 18 años reclutados en las calles o engañados con promesas de un trabajo y de un mejor futuro.

**4.1.3. PRESTACION ECONOMICA.**-Entregar una cantidad de dinero en efectivo o medio pago equivalente para satisfacer una deuda u prestación de un servicio.

**4.1.4 ACTO VEJATORIO.**-Todas las conductas parafilias (zoofilia, pedofilia, cunnilingus, fetichismo, y otros).

**4.1.5 EJECUCIÓN DEL ACTO VEJATORIO.**-Materialización de acto, que ocasiona daño físico o moral (maltrato, humillación).

**4.1.6 EFECTOS DIRECTOS DEL DAÑO.**- Son todos aquellos que se producen en el cuerpo de la víctima, su psiquis o su honor.

**4.1.7 EFECTOS INDIRECTOS DEL DAÑO.**- Son todos aquellos que no repercuten o inciden en el cuerpo de la víctima, pero de los que es participe como testigo.

#### **PROPUESTA DE INCLUSIÓN:**

Inclúyase como el Art. 308 quater en la Ley 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal, Capítulo I, del Título XI, “Delitos contra la Libertad Sexual”, en consecuencia incorpórese la “Sanción a Clientes Sexuales de menores de edad”.

#### **Art. 308 quater.- (CLIENTE O AGRESOR INFANTIL)**

El que mediante prestaciones económicas, obtenga, para sí, la realización de actos sexuales de parte de una persona menor de catorce (14) años, que signifiquen actos vejatorios contra la víctima, será sancionado con la pena privativa de libertad de veinte (20) años. Si la víctima fuese mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, la pena será de quince (15) años.

Se entenderán por actos vejatorios todas las conductas libidinosas del sujeto activo destinadas a producir un daño físico o moral en las víctimas, aún cuando, de la ejecución del acto vejatorio, no se produzca un efecto directo en la víctima.

## CONCLUSIONES

La violencia sexual comercial se puede encarar desde los puntos de vista de la demanda y la oferta, es importante prevenirla pero también es importante disuadir de toda demanda que fomente cualquier forma de violación de derechos, nuestros legisladores deben examinar los factores que se convierten en incentivos para la existencia de violencia sexual comercial y encararlos de múltiples maneras.

Es sabido que miles de personas entre hombres y mujeres tienen relaciones sexuales con niños, niñas y adolescentes (Manual contra la Lucha de Trata de personas de las Naciones Unidas) y es de ahí donde los clientes (personas adultas que solicitan el servicio) se sienten protegidos por una sensación de anonimato y racionalizan su comportamiento de distintas maneras a fin de reducir el sentido de responsabilidad moral que deberían tener. Frecuentemente justifican su comportamiento como un accionar usual, de modo tal, que se podría llegar a establecer que esta conducta para ellos es totalmente normal, conclusión obtenida por la ignorancia, ya que no existen políticas públicas o información respecto a la temática y sumado a la ausencia de una normativa legal específica que la prohíba, trae como consecuencia el crecimiento de estas acciones y redes ilegales.

Es importante señalar que las personas que tiene relaciones con menores de 18 años de edad (clientes), es decir, niños, niñas y adolescentes, son uno de los actores más importantes dentro de la tipificación de este delito, ya que si ellos no demandaran este servicio, no aumentaría tanto la oferta de proxenetas y explotadores que se dan a la tarea de reclutar a menores de manera ilícita para esta actividad delictiva, se puede decir entonces, que el agresor sexual incorrectamente denominado cliente, es el principal motor para que vaya progresando la problemática, en consecuencia es necesario tratar de eliminar una de las raíces de este mal, a través de la tipificación de la conducta.

Ahora bien enfocándonos en la ciudad de El Alto debemos señalar que las víctimas niñas, niños y adolescentes se encuentran en situación de extrema pobreza obligadas por las circunstancias a realizar actividades que escapan a su control o que sencillamente una vez ingresadas dentro de estas redes son amenazadas, si acaso pretenden abandonar la actividad,

estas amenazas van no solo hacia la integridad física de la víctima, sino también a la de su entorno familiar o a la gente que le brinda ayuda legal, protección o refugio.

La respuesta eficaz al problema de la violencia sexual comercial exige una actuación en colaboración multi-institucional a largo plazo, a través de una coordinación estratégica y bien planificada, esta planificación debe basarse en una evaluación correcta del problema, de la capacidad de respuesta existente, disposición de los grupos de trabajo que estará a cargo de instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

Asimismo considerando que el problema tiene características transnacionales es poco probable que se logre un éxito nacional, sin la ayuda de la colaboración internacional, coordinaciones tales como las que se vienen realizando con países como Argentina y Chile donde las entidades policiales de cada país se retroalimentan con información a cerca de la prevención, protección, repatriación y reinserción de las víctimas.

Y por último dejar establecido que las víctimas de violencia sexual comercial, tienen un futuro trágico debido entre otras causas a la falta de una normativa legal que las ampare; muchas de ellas son obligadas a consumir drogas, bebidas alcohólicas para volverlas manejables, robar (pildoritas), además de ser contagiadas por ITS y VIH Sida, de tal manera que una vez que son expulsadas de los lugares donde se las tenía, son pasibles a convertirse en niñas, niños y adolescentes en situación de calle y que al formar una familia en la calle de manera irresponsable producto de las bebidas y drogas y de la falta de control de natalidad, traen al mundo niños y niñas de la calle, generando una cadena de consecuencias que en la gran mayoría de los casos son irreversibles.

Por lo mencionado es que es tan importante a fin de proteger a las poblaciones más vulnerables, niños, niñas y adolescentes que son el futuro de nuestra sociedad, tipificar esta conducta, estableciendo este accionar como ilegal, porque las actividades sexuales con personas menores de 18 años están prohibidas, no solo porque no tienen un criterio formado, sino también por el hecho de que el Estado tiene la obligación de precautelar su integridad física, sexual, su dignidad.

## RECOMENDACIONES

La inclusión del tipo penal de violencia sexual comercial en el código penal boliviano

Es fundamental el establecimiento de una red de coordinación nacional y regional con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para prevenir y combatir este delito.

La adopción de medidas para batallar contra la falsificación de documentos, tales como las autorizaciones de viaje al exterior extendidas por los juzgados de la niñez y la adolescencia, certificados de nacimiento y cédulas de identidad.

Realizar un trabajo de red entre las instituciones para realizar un intercambio de información sobre los lugares o personas que podrían estar involucradas dentro o entorno a la problemática, buscando el fortalecimiento de los mecanismos de control y vigilancia en lugares estratégicos y fronteras; la otorgación de licencias de funcionamiento a alojamientos, hoteles, estancias, moteles, whiskerías, bares, así como, de las agencias u oficinas de empleo, buscando la creación de nueva normativa legal para el efecto.

Así también vemos esencial se capacite a aquellos funcionarios encargados de tratar con las víctimas, prepararlos para el abordaje con humanidad y respeto, reconociendo que la atención a las víctimas es un derecho público del ciudadano niño o niña y del ciudadano adolescente.

Implementar talleres dirigidos a funcionarios públicos para la capacitación concientización, difusión y socialización sobre la problemática y sobre los efectos que producen, la manera de evitarlos, así como para perseguir y capturar a los proxenetas y clientes sexuales. Para ello debe priorizar el trabajo de investigación frente al de los operativos. Igualmente se debe perseguir a los intermediarios como los dueños y administradores de los hostales, discotecas y demás lugares donde se facilita las condiciones para el ejercicio de la violencia sexual comercial, deberá proteger a las víctimas otorgándoles un buen trato, condicionar lugares especiales de protección, exclusivas para menores de edad.

Realizar proyectos de sensibilización y prevención a la ciudadanía en su conjunto sobre la temática de la violencia sexual comercial, como combatirla, los riesgos y peligros.

Así también realizar gestión en materia de educación, a través del ingreso a la currícula del magisterio sobre el tema de la violencia sexual comercial, ya que son los niños, niñas y adolescentes quienes tienen el mayor riesgo en caer dentro de estas redes y más aun cuando ellos no pueden identificarlas.

## BIBLIOGRAFÍA

Bruna Nora, Defensa de Niños Internacional “Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual contra personas menores de edad”, 2003

Casa Alianza Guatemala, “La explotación sexual comercial a niñas, niños y adolescentes centroamericanos en Guatemala”

Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, “Proyecto de Ley sobre la Ley Integral de Trata de Personas, 2010.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, “Reporte Alternativo Niña – Bolivia, 2004

ECPAT, Proyecto Fortalecimiento de niñas, niños y adolescentes ante la Explotación Sexual Comercial, “La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes una mirada desde Centro América”,

Gobierno Municipal, Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, “La violencia Sexual Comercial”, Edit. Unicef, Bolivia, 2009.

Gutiérrez Sandra, “Infancia Robada”, 2008, Disponible en [cimacnoticias/documentos2008/amndi](http://cimacnoticias/documentos2008/amndi).

Instituto Interamericano del Niño “La Explotación de Niños, Niñas y Adolescentes en América Latina”, Montevideo –Uruguay.

Ministerio de Desarrollo Sostenible, Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, “Avances en el abordaje de tráfico de niños, Explotación Sexual Comercial Marcos Normativos en Bolivia”, 2004

Naciones Unidas, Oficina contra la droga y el delito, “Manual para la lucha contra la trata de personas”, Editorial Naciones Unidas, 2007.

Oficina Internacional del Trabajo, “Ley contra la Protección Sexual de las Personas menores de edad No 7899”, San José, 1999.

Organización Internacional del Trabajo - IPEC, Disponible en [www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang](http://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang)

Oficina Internacional del Trabajo, “La Demanda en la Explotación Sexual Comercial de Adolescentes, el caso de Chile”, Editorial Andros, Primera Edición, Santiago de Chile, 2007.

Periódico El Deber de Santa Cruz, Domingo 1ro de mayo de 2005

Proyecto para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes asociado a viajes y turismo en Ecuador

Save the Children “Abuso Sexual Infantil, Manual para Profesionales”, Edición Save The Children, Primera Edición, 2001.

Sepamos, “Proyecto de Prevención contra la violencia sexual infantil a atención de víctimas”, La Paz – Bolivia.

UNICEF, “Serie Peores formas de trabajo infantil y violencia contra la niñez y adolescencia. La niñez clausurada. La violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes en Bolivia, Bolivia, 2003.

Unicef, “Explotación Sexual de la Infancia en todo el mundo”, 2008, Disponible en [www.unicef.org](http://www.unicef.org).